

**REGLAMENTO DE LOS SISTEMAS RURALES DE AGUA Y SANEAMIENTO EN LAS COMUNIDADES RURALES DEL MUNICIPIO DE DOCTOR MORA, GTO.**

Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Año LXXXVII Tomo CXXXVIII	Guanajuato, Gto., a 17 de Noviembre del 2000	Número 92
------------------------------	---	-----------

Tercera Parte

Presidencia Municipal - Doctor Mora, Gto.

Reglamento de los Sistemas Rurales de Agua y Saneamiento en las Comunidades Rurales del Municipio de Doctor Mora, Gto.....	16803
--	-------

El Ciudadano Miguel Valencia Cárdenas, Presidente Municipal de Dr. Mora, Guanajuato, a los habitantes del mismo hago saber:

Que el H. Ayuntamiento que me honro en presidir, en el ejercicio de las facultades contenidas en los artículos 27 párrafo tercero; 115 fracción II y III, incisos a, e, I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, 20, 45, 46, 51 y 55 de la Ley General de Aguas; 117 fracciones I, III, incisos a, e, I y XI de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 69 fracción b, fracción II incisos a y d, 70 fracción II y VI, 202, 203, 204 y 205 de la Ley Orgánica Municipal, en Sesión Ordinaria No. 9 celebrada el día 18 del mes de Mayo del año 2000, se aprobó el siguiente:

Reglamento de los Sistemas Rurales de Agua y Saneamiento en las Comunidades Rurales del Municipio de Dr. Mora, Gto.

**CAPÍTULO PRIMERO**  
Disposiciones Generales.

Artículo 1.

Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de orden público e interés social, normativas de las atribuciones municipales para la prestación del servicio público de agua potable, alcantarillado y saneamiento, en las comunidades rurales del Municipio de Dr. Mora, Gto.

Considerándose de utilidad pública los mecanismos y actividades tendentes a la planeación y ejecución de las obras necesarias para la prestación de los servicios a que se refiere el párrafo anterior.

Artículo 2.

Se podrán constituir organismos descentralizados con la denominación de Sistema Rural de Agua y Saneamiento, adicionado con el nombre de la comunidad rural en la que se constituya, en una o más comunidades rurales del Municipio, para lograr la más eficaz prestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

Artículo 3.

Se entiende por Sistema Rural de Agua y Saneamiento, el conjunto de obras, equipos e instalaciones que la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento para un núcleo de población rural en el Municipio y en donde se tiene en

común, la fuente de abastecimiento y/o la descarga de aguas residuales y en su caso el tratamiento de aguas residuales.

Artículo 4.

El domicilio del Sistema Rural de Agua y Saneamiento será establecido preferentemente en la comunidad más cercana a la fuente de abastecimiento.

Artículo 5.

El Sistema Rural de Agua y Saneamiento, para el desempeño de sus funciones, podrá contar con el auxilio de las dependencias municipales y estatales, dentro de los límites y atribuciones de éstas, debiendo observar las disposiciones contenidas en la legislación vigente.

Artículo 6.

Por causa de utilidad pública, el Ayuntamiento podrá incorporar el Sistema Rural, a la administración del organismo que en su caso designe o cree para tal efecto, declarando concluidas las funciones del Sistema Rural incorporado.

Artículo 7.

El Sistema Rural de Agua y Saneamiento deberá agrupar a otras comunidades rurales que lo soliciten, hasta donde técnicamente sea posible y sus costos de operación lo permitan.

## **CAPÍTULO SEGUNDO**

De las Asambleas de Usuarios de la Integración del Comité y sus Funciones.

Artículo 8.

Los órganos rectores de los Sistemas Rurales de Agua y Saneamiento, serán:

- I. La Asamblea General;
- II. El Comité de Administración;
- III. El Comité de Vigilancia cuando la Asamblea General ordinaria determine su creación.

Artículo 9.

La Asamblea se integrará con los usuarios que acrediten con el recibo correspondiente, estar al corriente en el pago de los servicios y funcionará legalmente con más de la mitad de los mismos.

Artículo 10.

Si por falta de quórum a que se refiere el artículo anterior, no tuviere verificativo una Asamblea, se podrá convocar por segunda vez, en la misma convocatoria y se celebrará la Asamblea media hora después, con el número de usuarios que concurran.

Artículo 11.

Las Asambleas Generales podrán ser ordinarias y extraordinarias. Las generales ordinarias se reunirán y tendrán sus sesiones una vez en el año y se celebrarán dentro de su jurisdicción, en el lugar, día y hora que señale el Comité de Administración, el que expidiera la convocatoria con treinta días naturales de anticipación.

Artículo 12.

Las Asambleas Generales Ordinarias se celebrarán precisamente dentro del periodo comprendido entre los meses de febrero y marzo de cada año.

#### Artículo 13.

Las Asambleas Generales Extraordinarias serán convocadas por el Comité de Administración, con anticipación mínima de diez días naturales, a iniciativa propia o cuando lo solicite por escrito el Comité de Vigilancia o el 20% cuando menos del total de los usuarios. Cuando el Comité de Administración se negare a convocarla o no lo hiciera, lo efectuará el de vigilancia, y si éste tampoco lo llevare a cabo, convocará el Secretario del Ayuntamiento, a solicitud de los interesados.

La convocatoria podrá hacerse llegar al usuario, ya sea a su domicilio señalado en el recibo de cobro del servicio o bien publicarse por medio de cartelones fijados en lugares visibles de la comunidad.

#### Artículo 14.

En las Asambleas Generales se computará un voto por el de cada usuario asistente, quienes acreditarán su condición de usuarios; con el recibo del pago del servicio del mes anterior al de la Asamblea; no permitiéndose la representación, a excepción de las personas morales que sean usuarios del Sistema Rural, quienes acreditarán por carta poder a la persona física que las represente.

#### Artículo 15.

En las Asambleas Generales Ordinarias se tratarán los puntos expresos que contengan la orden del día, entre los cuales deberán comprenderse los siguientes:

- I. Lectura y aprobación en su caso, del registro de usuarios.
- II. Lectura de la orden del día. Cuando se proponga tratar asuntos de interés general no comprendidos en la orden del día, se consultará a la Asamblea y en caso de aceptación se tratarán después del último punto listado.
- III. Lectura del acta de la última Asamblea Ordinaria y de las extraordinarias que se hubieren celebrado durante el ejercicio social, discusión y aprobación o aclaraciones en su caso.
- IV. Lectura, revisión, discusión y aprobación en su caso, de los informes de los Comités de Administración y Vigilancia, de los proyectos e iniciativas que sean presentados por los usuarios y del Plan General de Actividades que se pretenda desarrollar.
- V. Elección de los Comités de Administración y de Vigilancia.

#### Artículo 16.

En las Asambleas Extraordinarias se tratarán exclusivamente los asuntos expresamente contenidos en la orden del día y nunca se incluirá en la orden del día asuntos generales.

#### Artículo 17.

En la instalación y desarrollo de las Asambleas Generales se observarán las siguientes disposiciones:

- I. La Secretaría someterá a la aprobación de la Asamblea el registro de usuarios del Comité.,
- II. El Secretario pasará lista de asistencia al iniciarse cada sesión.

- III. El Secretario tomará la votación nominal por orden alfabético de los usuarios, pudiendo a juicio de la Asamblea votarse en lo económico.

Artículo 18.

Las resoluciones de la Asamblea General se tomarán por mayoría de votos y serán obligatorias para todos los usuarios presentes o ausentes, siempre que no contravengan disposición legal alguna. En caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 19.

En el caso de constitución de un Sistema Rural de Agua y Saneamiento, el periodo de administración deberá concluir precisamente el día último del mes de marzo del segundo año del periodo de gobierno de la Administración Municipal.

Durarán en su cargo un año, salvo en el caso de los Comités electos en el acto de constitución.

Sólo podrán ser reelectos por tres veces.

Artículo 20.

El Presidente Municipal designará un representante que podrá asistir a la Asamblea Ordinaria quien contratará los asuntos que en ella se traten.

Artículo 21.

Para lograr una mejor distribución de los servicios, se podrán integrar sistemas intermunicipales entendiéndose por éstos, aquellos que en un mismo sistema estén dos o más comunidades de distintos Municipios, previo convenio entre las Presidencias Municipales y autorización expresa de sus respectivos Ayuntamientos. El domicilio del Sistema Rural será el que se establezca en los términos del artículo 4.

### **CAPÍTULO TERCERO** Del Comité de Administración.

Artículo 22.

El Comité de Administración se integrará con número impar de miembros, ni menos de tres ni más de siete, nombrados por mayoría de votos en Asamblea General y serán: Presidente, Secretario, Tesorero, y a juicio de la Asamblea dos o cuatro Vocales.

Cuando un Sistema Rural esté conformado por dos o más comunidades rurales, el Comité de Administración se conformará por lo menos con un representante de cada una de las comunidades anteriormente mencionadas.

Los cargos del Comité de Administración no serán remunerados.

La elección podrá hacerse de entre los usuarios que acrediten estar al corriente en sus pagos y que además reúnan los siguientes requisitos:

- I. Ser mayor de edad;
- II. No ser servidor público, ni delegado rural;
- III. No desempeñar puestos de elección popular, y
- IV. No ser gestor ni promotor, de ninguna índole, de la entidad pública.

Artículo 23.

El Comité de Administración tendrá sesiones ordinarias con la periodicidad que el mismo establezca, que en ningún caso será menos de una mensual, y extraordinarias cada vez que las convoque el Presidente a iniciativa propia a solicitud de algún Consejero y del Comité de Vigilancia. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 24.

Las faltas temporales o absolutas de los miembros del Comité de Administración, se cubrirán por las personas que de entre los usuarios del Comité designe el mismo.

Artículo 25.

Los miembros del Comité de Administración asistirán a las Asambleas Generales, firmando las actas respectivas y vigilarán la marcha del Comité.

Artículo 26.

Las funciones del Comité de Administración serán:

- I. Representar legalmente al Sistema Rural;
- II. Cumplir y hacer cumplir el Reglamento, los acuerdos de las Asambleas Generales y los del Comité de Administración;
- III. Dirigir la marcha del Comité;
- IV. Resolver sobre todos los asuntos que se sometan a su consideración, haciendo las promociones y representaciones consiguientes;
- V. Nombrar y remover a los trabajadores del Comité de Administración;
- VI. Expedir las convocatorias para Asamblea General;
- VII. Informar a la Asamblea sobre las principales actividades del Comité de Administración;
- VIII. Presidir 'y dirigir las Asambleas Generales por conducto del Presidente, y someter a las mismas los asuntos que a su juicio lo ameriten;
- IX. Presentar las iniciativas que pretendan a una mejor eficiencia en la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento y en general, las que se relacionen con las finalidades del Sistema Rural;
- X. Administrar y operar el Sistema de Agua y Saneamiento;
- XI. Vigilar que se cumplan las normas de salud y las que dicten las Autoridades Estatales y Federales en materia de agua y saneamiento;
- XII. Adquirir utensilios y equipo de trabajo necesario para el buen desempeño de la administración y operación del sistema;
- XIII. Instalar en número suficiente aparatos de macromedición (medidores de gasto), para llevar el control de la distribución y extracción del agua;

- XIV.** El Comité deberá hacer uso de una cuenta bancaria para lograr una mejor administración del sistema. Lo anterior será en los términos y en la institución, que la Tesorería Municipal señale;
- XV.** Informar a la Contraloría Municipal y a la Tesorería Municipal dentro de los cinco primeros días hábiles de cada mes sobre los ingresos, egresos, administración y operación del sistema en el formato que la misma autoridad le proporcione, así como permitir la práctica de auditorías por parte de la Contraloría Municipal, cuando ésta lo estime necesario;
- XVI.** Presentar al Ayuntamiento, durante el mes de Abril de cada año el Plan de Trabajo Anual;
- XVII.** Solicitar al Presidente Municipal su intervención, ante las autoridades competentes o la realización por ella misma de obras y servicios que se requieran en materia de agua potable, alcantarillado y saneamiento;
- XVIII.** Proponer a la Asamblea las tarifas para su aprobación y a someterlas a la aprobación del Ayuntamiento, por concepto de servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento;
- XIX.** Recabar la documentación necesaria que soliciten las autoridades para la ejecución de la obra pública y en algún otro caso, para la regularización de los trámites correspondientes;
- XX.** Celebrar los convenios o contratos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, previa autorización del Ayuntamiento;
- XXI.** Pugnar por asistir a todo tipo de eventos que permitan concientizar a los usuarios en materia de agua potable y saneamiento;
- XXII.** Promover obras por cooperación, relacionadas con agua y saneamiento, tendientes a evitar la contaminación.
- XXIII.** Coordinar los trabajos de rehabilitación y mantenimiento del o los manantiales, que existan en la jurisdicción del sistema.
- XXIV.** Proponer a la asamblea la prestación de los servicios a una o más comunidades aledañas.
- XXV.** Las demás que se deriven de la Ley y Reglamentos vigentes aplicables a la materia.

#### Artículo 27.

Cuando un integrante del Comité que falte tres veces consecutivas a sus sesiones, previa calificación de sus ausencias si así considera prudente, será removido y se designará a la persona física que lo sustituya de entre los miembros del propio Comité o de los usuarios del Sistema Rural.

#### Artículo 28.

El Presidente del Comité de Administración tendrá las siguientes atribuciones

- I.** Convocar, presidir y encauzar las sesiones de Consejo y las de Asambleas;

- II. Acordar con el Secretario los asuntos en cartera, resolviendo los de obvia resolución y dejando para acuerdo del Comité aquellos que lo ameriten;
- III. Firmar con el Secretario la correspondencia y con el Tesorero los que traten de asuntos económicos;
- IV. Representar al Sistema Rural en los demás actos, con la suma de facultades conferidas en este Reglamento, debiendo en todo caso dar cuenta al Comité de Administración;
- V. Firmar las actas de las sesiones del Comité de Administración y las de Asamblea General y Extraordinarias;
- VI. Proponer al Ayuntamiento; la adopción de las normas que considere más adecuadas para la mejor marcha del Sistema Rural;
- VII. Enviar muestras de agua a algún laboratorio público o privado, para su análisis bacteriológico, con la periodicidad que en su caso determinen, la Asamblea General o el Comité de Administración, siempre que no contravengan disposición legal alguna; y
- VIII. En caso de contaminación en los arroyos, ríos o presas de su jurisdicción, denunciar tales eventos, ante las autoridades competentes.

#### Artículo 29.

El Secretario del Comité de Administración tendrá las siguientes funciones:

- I. Someter al acuerdo del Presidente la correspondencia y demás asuntos del Sistema Rural, despachando lo que sean de obvia resolución y dejando para decisión del Comité los casos que así lo ameriten;
- II. Firmar con el Presidente toda la correspondencia y documentos del Sistema Rural, actas de las sesiones del Comité y las de Asamblea;
- III. Dar cuenta al Comité de administración de los asuntos tramitados y los que estén en cartera, tomar los acuerdos que se dicten y las votaciones, tanto en las sesiones del Comité como en las Asambleas;
- IV. Certificar las actas y los documentos que obren en archivos del Sistema Rural;
- V. Llevar el registro de los usuarios del Sistema Rural, con el mayor acopio de datos, el libro de actas de asambleas y del Comité y en general el archivo del Sistema Rural; y
- VI. Sugerir al Presidente o al Comité de Administración, las medidas que estime convenientes en relación con el funcionamiento del Sistema Rural.

#### Artículo 30.

Serán atribuciones del Tesorero del Comité de Administración:

- I. Conservar bajo su responsabilidad los fondos de la agrupación, caucionando preferentemente su manejo en la forma y en monto que establezca el Ayuntamiento;

- II. Efectuar pagos, debidamente autorizados por el Presidente. La Asamblea señalará la cuantía de las erogaciones que deban ser autorizadas por el Presidente, por el Comité de Administración o por la propia Asamblea;
- III. Firmar la documentación relativa a asuntos de carácter económico;
- IV. Llevar el archivo de la Tesorería Municipal correspondiente al período social y la contabilidad del Sistema Rural;
- V. Formular los estados financieros, de las operaciones que hubiere practicado el Sistema Rural de Agua y Saneamiento durante el ejercicio social, para ser comprendido en el informe anual que el Comité de Administración debe rendir a la Asamblea General;
- VI. Exigir el cumplimiento de los compromisos pecuniarios de los usuarios, vigilar el equilibrio económico del Comité y proponer al Presidente o al Comité de administración los medios de consolidar éste;
- VII. Formular mensualmente un corte de caja del movimiento de fondos, que quedará a disposición del Comité de Vigilancia, de los usuarios y que deberá ser entregados a la Tesorería Municipal y a la Contraloría Municipal; y
- VIII. Formar el inventario de los bienes del Sistema Rural.

#### Artículo 31.

En caso de que la Asamblea resuelva designar vocales, corresponde a ellos colaborar con el Presidente del Comité:

- I. En el buen funcionamiento de los servicios de agua potable y alcantarillado en su comunidad;
- II. En vigilar el uso adecuado de las aguas residuales;
- III. En motivar y coordinar a los usuarios para que colaboren en la reparación de fugas, conexiones, ampliaciones, limpieza del depósito, mantenimiento, entre otros;
- IV. En motivar y coordinar a la ciudadanía para prevenir y combatir la contaminación de ríos, arroyos y depósitos de aguas superficiales;
- V. En colaborar en los trabajos de limpieza y mantenimiento del sistema de alcantarillado; y
- VI. En todas las comisiones que determine el Comité Directivo.

#### Artículo 32.

Cuando vencido el período social para el que fue designado el Comité de Administración, no se haya efectuado nueva elección, continuará en funciones hasta que se verifique, para este efecto deberá convocarse inmediatamente a Asamblea General por el propio Comité de Administración o por el de vigilancia, o por el veinte por ciento de los usuarios, y en su defecto por el Secretario del Ayuntamiento Municipal.

#### Artículo 33.



En caso de contaminación del agua, que reclame atención urgente y en todos los casos fortuitos o de fuerza mayor, el Comité de Administración podrá, bajo su más estricta responsabilidad, disponer de los fondos necesarios para la acción de emergencia, a reserva de la comprobación y aprobación de la Asamblea General y del Ayuntamiento.

Artículo 34.

En aquellos casos en que por razones justificadas el Presidente Municipal lo considere conveniente, podrá designar a un colaborador del Sistema Rural, quien auxiliará al Comité Directivo en todas sus funciones, para lograr el adecuado desempeño del mismo y el cual recibirá pago por sus servicios, con cargo al patrimonio del Sistema Rural,

## **CAPÍTULO CUARTO**

### Del Comité de Vigilancia.

Artículo 35.

El Comité de Vigilancia, cuando la Asamblea General Ordinaria determine su creación, se integrará con tres miembros electos por vía de votos y serán Presidente, Secretario y Vocal; durarán en su cargo tres años, no podrán ser reelectos ni formar parte del mismo Comité para el periodo siguiente y sus nombramientos serán revocables en cualquier tiempo por la Asamblea.

La elección deberá hacerse entre los usuarios del sistema.

Los cargos en el Comité de Vigilancia, no serán remunerados.

Artículo 36.

Son funciones del Comité de Vigilancia, las siguientes:

- I. Vigilar que los actos del Comité de Administración estén de acuerdo con las disposiciones legales que rigen el funcionamiento del Comité y que se cumplan los acuerdos de la Asamblea General y del propio Comité de Administración;
- II. Vigilar la contabilidad y las labores de la Secretaría, para cuyo fin tendrá disponibles en la oficina del Sistema Rural, los libros y documentos necesarios.
- III. Atender las quejas y observaciones que le presenten los usuarios
- IV. Solicitar del Comité de Administración la convocatoria para celebración de Asamblea General;
- V. Informar anualmente a la Asamblea General, del ejercicio de sus funciones, proponiendo las iniciativas que juzgue convenientes para la mejor marcha del Sistema Rural;
- VI. Celebrar sesiones cuando lo crea oportuno, las que serán convocadas por el Presidente, a iniciativa propia, a pedimento de alguno de sus miembros o del veinte por ciento o más de los usuarios o del Secretario del Ayuntamiento. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos y en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.
- VII. Asistir, cuando lo estime conveniente, a las sesiones del Comité de Administración, en las cuales sólo tendrá derecho de voz.

#### Artículo 37.

Las faltas temporales o absolutas de los miembros del Comité de Vigilancia serán cubiertas por las personas físicas que de entre los demás usuarios designen el propio Comité.

#### Artículo 38.

Cuando vencido el periodo social para el que fue designado el Comité de Vigilancia, no se haya efectuado nueva elección, continuará en funciones hasta que se verifique. Para este efecto deberá convocarse inmediatamente a Asamblea General por el Comité de Administración o por el de Vigilancia, o por el veinte por ciento de los usuarios, y en su defecto por el Secretario del Ayuntamiento.

#### Artículo 39.

Son derechos y obligaciones de los usuarios:

- I. Efectuar el pago de los servicios contratados, en el plazo establecido por la Asamblea o el Comité de Administración.
- II. Acatar las disposiciones del presente Reglamento, de la Asamblea y del Comité de Administración;
- III. Votar y ser votado en las Asambleas del sistema;
- IV. Desempeñar las comisiones que le sean asignadas por la Asamblea; y
- V. Los que se deriven o contengan el presente Reglamento

### **CAPÍTULO QUINTO**

#### Del Patrimonio.

#### Artículo 40.

El patrimonio se integra por todos los bienes muebles e inmuebles, cuotas por servicios, y donativos, que se obtengan, entre otro, son inembargables e imprescriptibles. Para su enajenación, gravamen, o ejercer cualquier acto de dominio sobre ellos el Comité de Administración deberá solicitar autorización del Ayuntamiento.

#### Artículo 41.

El Municipio con el auxilio de las Autoridades Estatales y del Comité, recabará toda la documentación relativa a los sistemas de agua y saneamiento de los bienes muebles e inmuebles y llevará el control e inventario de los mismos.

#### Artículo 42.

Todos los ingresos que obtenga el Comité serán destinados exclusivamente al pago de los gastos de administración, operación, mantenimiento y ampliación del servicio de agua potable y saneamiento.

#### Artículo 43.

Los adeudos a cargo de los usuarios, tendrá el carácter de créditos fiscales y para obtener su cobro, se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

### **CAPÍTULO SEXTO**

#### De los Servicios.

Artículo 44.

El Comité deberá proporcionar los servicios públicos de agua, alcantarillado y en su caso el de aguas residuales tratadas, en los lugares en que existan estos servicios, previa contratación con toda persona física o moral que lo solicite, y que acredite ser propietario o poseedor legítimo del inmueble donde se instalará el servicio. Una vez autorizado el servicio, el solicitante será considerado como usuario del sistema.

Artículo 45.

En caso de afectarse alguna obra, con motivo de la instalación del servicio, el usuario estará obligado al pago de dichos desperfectos.

Artículo 46.

El Comité podrá ordenar la instalación de medidores, cuando lo estime conveniente, previa aprobación mayoritaria de la Asamblea y su costo será cubierto por el usuario.

Artículo 47.

El servicio autorizado será para el uso exclusivo de un lote.

Artículo 48.

Es facultad exclusiva del Comité la movilización de la toma del agua o alcantarillado.

Artículo 49.

A cada lote corresponderá una toma de agua y descarga de alcantarillado. El diámetro de las mismas lo determinará el Comité, previa valoración de las necesidades del solicitante y de las posibilidades del sistema.

Artículo 50.

El Comité determinará los horarios de distribución del servicio de agua, acorde con las posibilidades del sistema.

Artículo 51.

Por causas de escasez, la reparación o ampliación, del sistema, el Comité podrá restringir o suspender el servicio, previo aviso dado a los usuarios, con anticipación mínima de 24 horas, cuando las circunstancias lo permitan.

Artículo 52.

Todo usuario deberá reportar al Comité la existencia de fuga o desperdicio de fuga de agua potable o desperfecto del sistema de alcantarillado.

Artículo 53.

Queda estrictamente prohibido verter en el sistema de alcantarillado, todos tipos de sustancia inflamables, tóxicos o explosivos, así como desechos orgánicos de animales o industriales.

Artículo 54.

El Comité proporcionará el servicio de agua potable, para ser destinado a uso animal, regadío de huertos familiares, así como para uso recreativo.

## **CAPÍTULO SEXTO**

### **De las Tarifas.**

Artículo 55.

Todo usuario esta obligado al pago de las tarifas, multas y recargos, aprobados por el Ayuntamiento, por los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, dentro del plazo fijado por el Comité.

Artículo 56.

Las tarifas por los servicios incluirán los costos de operación, administración, mantenimiento, depreciación de activos fijos evaluados y la constitución de un fondo de reserva para la rehabilitación, ampliación y mejoramiento de los sistemas.

Artículo 57.

No podrán concederse en favor, de ninguna persona o institución privada, exenciones, subsidios o descuentos en el pago de los servicios, salvo las preceptuadas en la Carta Magna.

Artículo 58.

La cuota que deberán pagar los usuarios por la prestación de los servicios serán en base al artículo 63 de la Ley que Regula la Prestación de los Servicios de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento en el Estado de Guanajuato, las que se clasifican en:

**I.** Derechos

- A)** Por conexión para agua potable;
- B)** Por conexión a la red de alcantarillado;
- C)** Por conexión al sistema de tratamiento de aguas residuales;
- D)** Por depósito de medidor; y
- E)** Por conexión para agua potable o alcantarillado o tratamiento de aguas residuales que superen los servicios necesarios para una vivienda.

**II.** Tarifas

- A)** Por consumo mínimo;
- B)** Por consumo doméstico;
- C)** Por consumo comercial;
- D)** Por consumo industrial;
- E)** Por servicios generales a la comunidad;
- F)** Por servicios de alcantarillado,
- G)** Por el servicio de tratamiento de aguas residuales;
- H)** Por consumo y servicios en las dependencias y organismos públicos; y
- I)** Otros servicios.

Artículo 59.

Además de las clasificaciones anteriores, las tarifas cuando en los Sistemas Rurales existan medidores, serán aplicadas por rango de consumo, de acuerdo con los parámetros mensuales que a continuación se señalan:

- I. Por consumo doméstico;
  - De 0:00 hasta 14. 00 metros cúbicos.
  - De 15. 00 hasta 18. 00 metros cúbicos.
  - De 19. 00 hasta 30. 00 metros cúbicos.
  - De 30. 00 hasta 60. 00 metros cúbicos.
  - Más de 60. 00 metros cúbicos.
- II. Por consumo comercial y en dependencias y organismos públicos:

El agua destinada al uso comercial, tendrá 3 categorías de acuerdo al rango del consumo.

  - Bajo. - El comprendido hasta 30. 00 metros cúbicos.
  - Medio. - El comprendido de 30. 00 hasta 60. 00 metros cúbicos.
  - Alto. – Más de 60. 00 metros cúbicos.
- III. Por consumo industrial (incluye hoteles) estaciones de servicios de lavado baños y vapores públicos, clubes deportivos y cualquier otro tipo de servicios análogos o similares, no incluido en los rubros anteriores.
  - Hasta 100. 00 metros cúbicos.
  - Más de 100. 00 metros cúbicos.

## **CAPÍTULO SÉPTIMO**

### De las Infracciones y Sanciones.

Artículo 60.

Para los efectos de este Reglamento, cometen infracciones:

- I. Quien instale en forma clandestina, conexiones en cualquiera de las instalaciones del sistema, sin estar contratados los servicios y sin apearse a los requisitos que establece el presente Reglamento.
- II. Los usuarios que en cualquier caso y sin autorización del Comité, ejecuten por si mismo o por interpósita persona derivaciones de agua y alcantarillado a personas o predios distintos al contrato.
- III. Los propietarios o poseedores que impidan el examen de los aparatos medidores o la práctica de las visitas de inspección.
- IV. Quien cause desperfectos a un aparato medidor o viole los sellos del mismo.
- V. Las personas que por cualquier medio alteren el consumo marcado por los medidores.
- VI. El que por si mismo o través de otra persona retire un medidor sin estar autorizado, varíe su colocación de manera transitoria o definitiva,

- VII.** El que deteriore o destruya cualquier instalación propiedad de los sistemas de agua.
- VIII.** La persona que sin autorización, utilice el servicio de los hidrantes públicos.
- IX.** La persona que desperdicie el agua potable o sea omiso en dar aviso al Comité, de las fugas que se ubiquen dentro del predio en que se encuentre instalado el servicio.
- X.** La persona que impida la instalación de los servicios de agua potable y alcantarillado.
- XI.** El que haga uso de mecanismos para succionar agua de las tuberías de distribución.
- XII.** El que provoque por diferentes medios, taponamiento en el sistema de drenaje.

#### Artículo 61.

Las sanciones a que se harán acreedores quienes se encuentren en los supuestos del artículo anterior, serán por el equivalente al importe estimado del consumo de agua potable, si lo hubiere, más el pago del daño que se causare al sistema y multa de cinco a quinientas veces el salario mínimo general vigente en la Entidad. Debiendo aplicarse, según la gravedad del caso, respetando siempre el derecho de audiencia, ante el propio Comité.

#### Artículo 62.

En caso de morosidad en el pago de los derechos, cuotas, tarifas, recargos y multas, el Comité podrá reducir al usuario moroso la ministración del servicio al mínimo indispensable para sus necesidades vitales; poniéndose en conocimiento lo anterior a las autoridades municipales.

Los adeudos a cargo de los usuarios tendrán el carácter de créditos fiscales, y para su cobro, en términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato; las Autoridades Municipales harán uso de la facultad económico coactiva.

### **CAPÍTULO OCTAVO**

#### De los Recursos.

#### Artículo 63.

El usuario podrá impugnar los cobros que se le hagan, mediante el recurso de revisión el que se interpondrá ante el Comité de Administración, dentro de los siguientes 10 días hábiles en que se le notifiquen por escrito la constitución del crédito a su cargo, contados a partir del día siguiente al de la notificación, debiendo manifestar la causa que motiva la inconformidad y anexado las pruebas documentales en que funde la misma.

El Comité resolverá el recurso dentro del término de diez días.

#### Artículo 64.

Contra las resoluciones del Comité, procede el recurso de inconformidad, el que será promovido ante el Juez Administrativo Municipal, dentro de los diez días siguientes, contados a partir del día siguiente al en que se haya notificado la resolución del Comité.

Artículo 65.

En tanto se resuelve el recurso procedente, podrá suspenderse la ejecución del acto impugnado, mediante el otorgamiento de garantía suficiente, fijada a juicio del Juez Municipal.

No procederá la suspensión del acto impugnado cuando se siga perjuicio al interés social o se contravengan disposiciones de orden público.

Artículo 66.

Toda resolución deberá ser notificada al interesado en forma personal.

### **TRANSITORIOS**

Primero.

El presente Reglamento entrará en vigor al cuarto día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Segundo.

Se derogan todas las disposiciones municipales que se opongan al presente Reglamento.

Por tanto con fundamento en lo dispuesto por los artículos 70 fracción VI y 205 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa Municipal de Dr. Mora. Guanajuato. A los 18 días del mes de Mayo de 2000.

El Presidente Municipal  
C. Miguel Valencia Cárdenas

El Secretario del H. Ayuntamiento  
C. Juan Honorato Lugo Zarazúa

(Rúbricas)

En el presente Reglamento de los Sistemas Rurales de Agua y Saneamiento en las Comunidades Rurales del Municipio de Dr. Mora, aparece por error duplicado el Capítulo Sexto únicamente en cuanto a la numeración, pues es de contenido diverso, publicado de esta manera en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.